



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA**

DECRETO XXX DE XXXX DE 2016

“Por el cual se reglamenta el artículo 42 de la ley 1523 de 2012 y se adiciona el capítulo 5 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único del Sector de la Presidencia de la República”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que como una herramienta para la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Ley 1523 de 2012 determinó la estructura del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1523 de 2012, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) hacen parte las entidades públicas que tienen responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico, ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y de proyectos de inversión. Así como, las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro que intervienen en el desarrollo a través de sus actividades económicas, culturales y participativas.

Que el capítulo III de la Ley 1523 de 2012 desarrolla los instrumentos de planificación y bajo ese marco en el artículo 42, establece la obligación para *“Todas las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñarán e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.”*

Que en tal sentido, se hace necesario estructurar el marco normativo para aquellas entidades públicas y privadas que en ejercicio de sus actividades y operaciones económicas, puedan encontrarse o generar condiciones de riesgo y/o generar escenarios de riesgo cuya materialización cause una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, entre otros; y cómo se debe

“Por el cual se reglamenta el artículo 42 de la ley 1523 de 2012 y se adiciona el capítulo 5 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único del Sector de la Presidencia de la República”

implementar este marco normativo con la planeación de acciones que permitan gestionar el riesgo de desastres.

Que el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas busca garantizar la protección a la población y los sistemas que la soportan, además de conocer, reducir y manejar la capacidad de la entidad pública o privada para soportar su operación relacionada con la continuidad de negocio.

Que en virtud de lo anteriormente considerado,

DECRETA:

Artículo 1.- Adición.- Adiciónese el capítulo 5 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único del Sector de la Presidencia de la República, el cual quedará así:

CAPITULO 5

Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas

Sección 1

Disposiciones generales

Subsección 1

Objeto

Artículo 2.3.1.5.1.1.1.- Objeto.- El presente decreto tiene por objeto reglamentar el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 estableciendo el marco regulatorio dirigido a los responsables de realizar los Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) como instrumentos para la planeación de la gestión del riesgo de desastres, los cuales incluyen entre otros aspectos, los análisis específicos de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales y otros eventos sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como de su operación y la identificación de medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, además de la formulación de planes de emergencia y contingencia.

Subsección 2

Ámbito de aplicación y responsables

Artículo 2.3.1.5.1.2.1.- Ámbito de aplicación.- El presente decreto aplica a todas las entidades públicas o privadas, del orden nacional o internacional, encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad y/o que se encuentran o se puedan encontrar en condición de riesgo.

Artículo 2.3.1.5.1.2.2.- Responsables.- Para determinar los responsables objeto de la presente reglamentación, se adopta la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), desarrollada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE en las siguientes categorías:

“Por el cual se reglamenta el artículo 42 de la ley 1523 de 2012 y se adiciona el capítulo 5 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único del Sector de la Presidencia de la República”

1.- Prestación de servicios públicos.- Los servicios públicos se asocian con la función social del Estado y, por lo tanto, constituidos para la satisfacción de las necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo su dirección, regulación y control, así como aquéllos mediante los cuales se busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

Categorías CIU consideradas para la prestación de servicios públicos:

1.1. Sección D. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado (Energía eléctrica, distribución de gas, hidroeléctrica, termoeléctrica, generación de energía eólica y solar, entre otras).

1.2. Sección E. Distribución de agua; evacuación y tratamiento de agua residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental (Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Saneamiento).

1.3. Sección H. Transporte y almacenamiento. Se relaciona sólo con el transporte regular y no regular de pasajeros por ferrocarril, por carretera, por vía acuática y por vía aérea, incluye las estaciones, vías y servicios complementarios.

1.4. Sección J. Información y comunicaciones. Solo hace parte de la prestación de servicios públicos la división 61, Telecomunicaciones (Telefonía fija, Telefonía local móvil rural y urbana).

1.5. Sección P. Educación. Sólo para aquellas que manipulen sustancias peligrosas.

1.6. Sección Q. Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social (Salud) por concepto de instalación peligrosa o por la manipulación de materiales peligrosos.

2.- Obras civiles mayores.- Construcción de obras a través de megaproyectos, macro proyectos, proyectos estratégicos de interés nacional, regional, departamental y local, y todas las obras civiles que involucren herramientas y equipos que puedan ocasionar riesgo de desastre para la sociedad y el ambiente.

2.1. Sección F. Construcción. A continuación se relaciona la división asociada a esta sección:

2.1.1.- Obras de ingeniería civil. - Infraestructura. Se incluyen obras de construcción tales como carreteras, calles, puentes, líneas de ferrocarril, puertos y otros proyectos relacionados con vías de navegación, sistemas de riego, sistemas de alcantarillado, instalaciones industriales, tuberías de transporte y líneas eléctricas, grandes centrales hidroeléctricas, instalaciones deportivas al aire libre, entre otras que involucren actividades, herramientas y equipos que puedan ocasionar riesgo de desastre para la sociedad.

3.- Desarrollo de actividades industriales.- Están relacionadas con la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos. Incluye el montaje de las partes que componen los productos manufacturados, excepto en los casos en que tal actividad sea propia del sector de la construcción.

3.1. Sección A. Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca. Corresponde a la producción agrícola, la cría de animales, servicios y actividades de apoyo

“Por el cual se reglamenta el artículo 42 de la ley 1523 de 2012 y se adiciona el capítulo 5 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único del Sector de la Presidencia de la República”

agrícolas y ganaderos, las actividades de extracción y recolección de madera y sus derivados, y las actividades de pesca y servicios asociados.

3.2. Sección B. Explotación de minas y canteras. Comprende la extracción de minerales que se encuentran en la naturaleza en estado sólido, líquido o gaseoso, a través de diferentes métodos como explotación de minas subterráneas o al aire libre, perforación de pozos, explotación minera en el lecho marino, y las actividades asociadas a la explotación y a los servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras.

3.3. Sección C. Industrias manufactureras. Esta sección abarca la transformación física o química de materiales, sustancias o componentes en productos nuevos.

4.- Otras actividades que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad y el ambiente.

4.1. Sección H. Transporte y almacenamiento de carga. Incluye la provisión de transporte regular y no regular de carga por ferrocarril, por carretera, por vía acuática y por vía aérea, al igual que el servicio de transporte de productos por tuberías.

4.2. Sección R. Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación que puedan generar aglomeraciones.

4.3. Sección I. Alojamiento y servicios de comida, específicamente alojamiento de corta instancia tipo hotel, apartahotel, centros vacacionales.

4.4. Las propiedades horizontales y comunales. Para efectos del presente decreto se incorporan las unidades residenciales. Para proyectos nuevos o por etapas las constructoras de este tipo de unidades son las responsables de elaborar el Plan. En el caso de construcciones por etapas el Plan debe ser actualizado con cada etapa incorporada por la constructora ejecutante. Para propiedades horizontales y comunales existentes la responsabilidad está en cabeza de la administración de la propiedad o del respectivo Consejo.

4.5. Centros comerciales y grandes superficies. Construcción de gran tamaño destinada a la provisión de oficinas, locales comerciales y servicios que albergan gran cantidad de población.

Parágrafo.- La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de lo establecido en el Artículo 42 de la ley 1523 de 2012 y, en su condición de entidad coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, podrá identificar y determinar otras actividades que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad.

Sección 2

Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas

Artículo 2.3.1.5.2.1.- El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), es el instrumento mediante el cual las entidades públicas y privadas, objeto del presente decreto, deberán: identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro), así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su

“Por el cual se reglamenta el artículo 42 de la ley 1523 de 2012 y se adiciona el capítulo 5 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único del Sector de la Presidencia de la República”

articulación con los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación del desarrollo estipulados en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres.

Subsección 1 Formulación del Plan

Artículo 2.3.1.5.2.1.1.- Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas PGRDEPP.- La formulación de los PGRDEPP deberá desarrollar los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos:

1. En el Proceso de Conocimiento del Riesgo.- El proceso de conocimiento del riesgo provee la base temática para desarrollar los procesos de reducción del riesgo y de manejo del desastre. Su contenido relaciona tres aspectos:

1.1.- Establecimiento del contexto.- Contempla como mínimo los siguientes elementos:

- a) **Información general de la actividad:** descripción de la actividad donde se debe incluir como mínimo los siguientes aspectos: nombre del establecimiento o razón social, ubicación, vías de acceso, actividad principal y complementaria, descripción de producción o servicio, resaltando la actividad que pueda generar riesgo de desastre para sociedad, área total construida, área libre, disposición de edificaciones, número de pisos, año de licencia de construcción, tipo de espacios y número, espacios comunitarios y equipamiento para emergencias existente, entre otros, horario de funcionamiento. Adicionalmente, se podrá incluir otra información de la actividad que se considere pertinente para el plan de gestión el riesgo de la entidad.
- b) **Contexto externo:** ambiente exterior en el cual la organización busca alcanzar sus objetivos (NTC-ISO 31000:2009) o las demás normas que la reglamenten o sustituyan. Regularmente hace énfasis en requisitos legales y reglamentarios, la descripción del entorno de la actividad entre otros. Se debe tener en cuenta como mínimo:
 - Población expuesta, edificios e infraestructura expuesta, medios de vida expuestos (bienes)
 - Descripción del entorno del establecimiento/actividad en relación a sus condiciones biofísicas y de localización.
 - Descripción de los establecimientos de las inmediaciones, zonas y obras que puedan originar o incrementar el riesgo o sus consecuencias y de efecto domino.
 - Infraestructura propiedad de terceros y población en general, los cuales ayudan a identificar la responsabilidad frente al desastre.
 - Identificación de instrumentos de planificación del desarrollo y para la gestión existentes, tales como: Planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas-POMCA, Planes de ordenación y manejo de unidades ambientales costeras-POMIUC, Planes de ordenamiento territorial-POT,

“Por el cual se reglamenta el artículo 42 de la ley 1523 de 2012 y se adiciona el capítulo 5 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único del Sector de la Presidencia de la República”

Planes municipales de gestión del riesgo-PMGRD, Estrategias municipales de respuesta-EMRE, entre otros.

c) Contexto interno: se relaciona con la alineación de la gestión del riesgo en los procesos propios de la actividad, la cultura, estructura y estrategia de la entidad evaluada. Estos procesos deben estar alineados con los objetivos de la organización y el compromiso, la credibilidad y la confianza que se debe generar con los trabajadores, los clientes y la comunidad del área de influencia. Como mínimo debe incluir:

- Gobierno, estructura organizacional, funciones y responsabilidades.
- Políticas, objetivos y estrategias diseñadas para la implementación del plan de gestión del riesgo.
- Capacidades (Recursos, conocimiento, infraestructura).
- Relaciones con las partes involucradas internas y sus percepciones y valores.
- Cultura de la organización.
- Forma y extensión de las relaciones contractuales.
- Descripción de las principales actividades, procesos, métodos operativos y zonas del establecimiento/actividad que estén expuestas a afectaciones/daños (proyecto, servicio, trabajadores, etc.).

d) Contexto del proceso de gestión del riesgo: se orienta a definir aspectos de actuación en la toma de decisiones frente a la intervención del riesgo por parte de la entidad, actividad o empresa, para lo cual se debe tener en cuenta la identificación y definición de:

- Responsabilidades, roles y estructura.
- Actividades de gestión del riesgo de desastres que se van a implementar.
- Precisar el proyecto o el proceso en función del tiempo y la localización.
- Las relaciones y funciones entre un proyecto y otros de la actividad.
- Definir las metodologías de valoración del riesgo.
- Identificar los estudios necesarios para la elaboración del proyecto de intervención del riesgo.

e) Criterios del riesgo: herramienta para la toma de decisiones para tener en cuenta en la valoración inicial del riesgo.

1.2.-Valoración del riesgo.- La valoración del riesgo conforme la NTC ISO 31000:2009, concordante con el análisis y evaluación del riesgo en la Ley 1523 de 2012, es la atribución cuantitativa y/o cualitativa sobre la aptitud, merito o cualidad de un elemento de juicio que permite establecer el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar sus probabilidades y los posibles efectos sociales, económicos y

“Por el cual se reglamenta el artículo 42 de la ley 1523 de 2012 y se adiciona el capítulo 5 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único del Sector de la Presidencia de la República”

ambientales (causas), mediante la estimación de daños y pérdidas potenciales (consecuencias), comparables con los criterios de seguridad ya establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención mediante la reducción del riesgo o del manejo del desastre.

Para efectos del análisis y evaluación del riesgo o las demás normas que la reglamenten o sustituyan como valoración, se compone de la identificación, análisis y evaluación del riesgo, cuyos contenidos se describen a continuación:

a) Identificación del riesgo: relacionada con la caracterización del riesgo diferenciado tanto al interior de los establecimientos de la actividad económica como en el área de influencia; esta identificación debe ser exhaustiva con el fin de cubrir todas las posibilidades, por lo que es necesario desarrollar como mínimo:

- La determinación de la metodología para la identificación de riesgos de la actividad en el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas se podrá adoptar cualquiera de los métodos sugeridos en la NTC-IEC/ISO31010:2009 o las demás normas que la reglamenten o sustituyan:
 - Evidencia o datos históricos
 - Consulta a expertos
 - Razonamiento inductivo
- Identificación de las causas y fuentes de riesgo, en donde se debe tener en cuenta la descripción, ubicación y el tiempo de las causas y las fuentes de los riesgos, tanto para la actividad existentes o la que se piensa desarrollar como para la afectación que se pueda generar en la actualidad o a futuro en el área de influencia (Entiéndase como área de influencia a la zona que podría ser afectada por consecuencia de efectos relacionados con la actividad desarrollada por la entidad pública o privada).
- Identificación de controles preventivos y correctivos, en donde se debe generar:
 - Amenazas e identificación de la vulnerabilidad de los elementos expuestos.
 - Áreas de afectación probables (impactos esperados acorde al tipo de evento amenazante).
 - Consecuencias potenciales o colaterales.
 - Principales servicios básicos de respuesta que la población y la organización van a demandar.
 - Acciones realizadas frente a emergencias ocurridas, desde las lecciones aprendidas posterior a la emergencia, se podrán adoptar acciones en los tres procesos de gestión del riesgo de desastres.
 - Actores relacionados.

“Por el cual se reglamenta el artículo 42 de la ley 1523 de 2012 y se adiciona el capítulo 5 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único del Sector de la Presidencia de la República”

b) Análisis del riesgo: consiste en la determinación de consecuencias y probabilidades del riesgo, permitiendo su reconocimiento y comprensión y el detalle de las condiciones de amenaza, vulnerabilidad de los elementos expuestos y riesgo. Es un examen detallado para conocer sus características, cualidades o su estado y extraer conclusiones considerando las partes que lo constituyen.

Para realizar el análisis del riesgo se pueden utilizar métodos cualitativos, cuantitativos o semicuantitativos, cuyo grado de detalle requerido dependerá de la aplicación particular, la disposición de datos confiables de las necesidades para la toma de decisión de la organización (NTC-ISO 31000:2009).

Los métodos elegidos deberán cumplir con las siguientes características:

- Sistémico
- Repetible
- Exhaustivo
- Auditable

Los puntos a desarrollar como mínimo en esta etapa son:

- Determinación de probabilidad de ocurrencia y consecuencias: Efectos sociales, económicos y ambientales en los escenarios de mayores consecuencias.
- Factores que afectan las probabilidades y las consecuencias.
- Valoración de los controles existentes, en cuanto a la existencia, capacidad y funcionamiento o la comparación con criterios de seguridad establecidos.
- Análisis de consecuencias a través de: una descripción sencilla, un modelo cuantitativo detallado o un análisis de vulnerabilidad. Deberá considerar la ocurrencia de eventos extremos.
- Definición del método y metodología para el análisis de la posibilidad y estimación de la probabilidad: La posibilidad se entiende como el panorama general de alternativas que pueden suceder frente a un proceso o evento determinado (NTC-ISO 31000:2009) y la probabilidad se refiere a la ocurrencia específica de un proceso o evento determinado (NTC-ISO 31000:2009).
- Definición de la metodología para el análisis de escenarios y probabilidad de ocurrencia.

c) Evaluación del riesgo: permite estimar el valor de los daños y las pérdidas potenciales o nivel estimado del riesgo con los criterios de riesgo definidos y establecidos en el contexto (NTC-ISO 31000:2009) o las demás normas que la reglamenten o sustituyan y se compara con criterios de seguridad establecidos por cada sector.

La evaluación del riesgo considera:

“Por el cual se reglamenta el artículo 42 de la ley 1523 de 2012 y se adiciona el capítulo 5 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único del Sector de la Presidencia de la República”

- La comparación de los niveles estimados del riesgo según el contexto de la actividad desarrollada por la entidad pública o privada evaluada con el fin de determinar la importancia del riesgo, el nivel del riesgo y el tipo de riesgo teniendo en cuenta los referentes internacionales o los determinados por las autoridades competentes.
- Priorización del riesgo.
- Elementos de entrada para la toma de decisiones: Comprensión del riesgo (Del análisis del riesgo), consideraciones éticas, legales, financieras, percepción del riesgo.
- Identificación de medidas para el tratamiento del riesgo.

De esta forma la evaluación del riesgo está dirigida hacia la toma de decisiones, basado en el resultado de los análisis, para la priorización de los escenarios a través los cuales se desarrollarán los métodos y estrategias de tratamiento del riesgo en la NTC-ISO 31000:2009, que pueden ser medidas de reducción del riesgo y de manejo del desastre en el contexto de la Ley 1523 de 2012.

1.3.- Monitoreo del riesgo.- El monitoreo del riesgo permite conocer el comportamiento en el tiempo de los riesgos, sus amenazas y vulnerabilidades; las cuales pueden cambiar la valoración del riesgo y realimentar el proceso de conocimiento. Este contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- Selección de parámetros e indicadores objeto de monitoreo del riesgo.
- Diseño e instalación de la instrumentación (Si se requieren).
- Determinación de límites máximos de riesgos tolerables.
- Obtener información adicional para mejorar la valoración del riesgo.
- Analizar y aprender lecciones a partir de eventos ocurridos.
- Identificar riesgos futuros.

2. En el proceso de reducción del riesgo.- En la reducción del riesgo las entidades públicas y privadas deben definir el tipo de intervención, las directrices para el diseño y las especificaciones técnicas de las medidas de reducción del riesgo de desastre, tomando como base las medidas de intervención para el tratamiento del riesgo, el cual se refiere a las medidas a implementar para modificar el riesgo, bien sea el riesgo actual, relacionado con la intervención correctiva o medidas de mitigación del riesgo, o el riesgo futuro, relacionado con las medidas de intervención prospectiva; con el fin de reducir la amenaza y/o la vulnerabilidad de los elementos expuestos identificados, analizados y evaluados en el proceso de conocimiento del riesgo.

Las acciones de reducción del riesgo deben ir en tres vías:

- Reducir el riesgo actual (mitigación del riesgo – intervención correctiva)
- Reducir el riesgo futuro (prevención del riesgo – intervención prospectiva)

“Por el cual se reglamenta el artículo 42 de la ley 1523 de 2012 y se adiciona el capítulo 5 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único del Sector de la Presidencia de la República”

- Protección financiera

2.1.- Intervención correctiva.- Su objetivo es disminuir el nivel de riesgo de la población y los bienes sociales, económicos y ambientales, a través de la implementación de medidas de mitigación procurando reducir la amenaza y/o la vulnerabilidad de los elementos expuestos, para abordar las causas y las consecuencias a través de medidas técnicas estructurales y no estructurales.

Debe contener como mínimo:

a) Identificación de alternativas de intervención correctiva: son aquellas opciones que se establecen para dar solución a las prioridades para la implementación del tratamiento del riesgo relacionada como las medidas de reducción del riesgo actual, identificadas como último paso del proceso de conocimiento del riesgo, específicamente de la evaluación del riesgo.

Para la identificación de las alternativas se debe verificar la viabilidad técnica de la medida estructural o no estructural de intervención correctiva a desarrollar para mitigar el riesgo actual, a través de como mínimo, los siguientes pasos:

- *Revisar la competencia del objeto de la medida de intervención correctiva*, el cual debe cumplir con marco de referencia en cuanto al Comando y compromiso general del proceso de gestión del riesgo el cual es: “Ofrecer protección a la población, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible” (Art.6.L1523/2012).

- *Determinar funcionalidad de la medida de intervención correctiva*, mediante la incorporación de una visión holística de la medida planteada.

- *Revisar la documentación técnica de soporte de la medida de intervención correctiva*, la cual puede ser de los diseños, los procesos, los planos, las especificaciones, entre otros.

- *Generar viabilidad técnica de la medida de intervención correctiva*, mediante la aprobación de la medida de intervención correctiva seleccionada a implementar.

b) Priorización de la medida de intervención: mediante un análisis para la toma de decisiones. Una vez viabilizadas las alternativas de intervención se da paso a la priorización mediante: un análisis de costo/beneficio, costo/efectividad, u otros con la cual se pueda:

- *Verificar viabilidad presupuestal para su ejecución*, por parte de los organismos decisorios de la entidad pública o privada (incluir, entre otros aspectos, el presupuesto con base en la oferta de mercado, las proyecciones, entre otros).

- *Viabilizar la medida de intervención correctiva*, aprobación de la medida de intervención correctiva con viabilidad presupuestal para la ejecución.

c) Diseño, especificaciones y desarrollo de las medidas de intervención seleccionadas: una vez desarrollada la verificación de la viabilidad técnica y

“Por el cual se reglamenta el artículo 42 de la ley 1523 de 2012 y se adiciona el capítulo 5 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único del Sector de la Presidencia de la República”

presupuestal de la medida de intervención, se realiza el diseño específico detallado actualizado de la medida de intervención correctiva.

2.2.- Intervención prospectiva.- Se busca garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo y se concreta a través de acciones de prevención (Ley 1523 de 2012), que impiden que las personas y los bienes lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos, entre otros, reconociendo el riesgo como condicionante para el uso y ocupación del territorio y, consecuentemente, adelantando procesos de ordenamiento territorial que incorporen la gestión del riesgo de desastres para lograr un uso, ocupación y construcción segura en el territorio.

Bajo este marco, las entidades públicas o privadas deben tener en cuenta como mínimo los siguientes aspectos que se relacionan con la intervención prospectiva:

- Conocer los condicionamientos de uso y ocupación definidos por el POT y por cualquier otro instrumento de planificación pertinente que aplique para los terrenos donde se va a implantar la nueva actividad con el fin de corroborar su compatibilidad con el instrumento de ordenamiento pertinente y la de su área de influencia.
- Identificar la reglamentación que condiciona, restringe y/o que prohíbe la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos amenazantes definidas o adoptadas por los entes territoriales.
- Restricciones para el establecimiento de la actividad y la de su área de influencia directa e indirecta donde existan instituciones educativas, de bienestar, de seguridad, de gobierno, de salud, entre otras.
- Establecimiento de las especificaciones técnicas necesarias para implementar la actividad.
- Incorporación de estudios de pre factibilidad y diseños adecuados para la actividad a implementar y el entorno.
- Definir área de afectación del territorio en función de la actividad a implantar referenciando los daños y pérdidas que se puedan generar por su desarrollo.
- Definir las medidas de reducción el riesgo en función de los usos presentes y futuros en el área a implantar la actividad y en su área de influencia.

2.3.- Protección financiera.- Son los instrumentos del mercado financiero suscritos de manera anticipada para disponer de recursos económicos, una vez se materialice el riesgo, para cubrir el costo de los daños y la recuperación.

Los costos económicos que se deriven como consecuencia por riesgos no gestionados oportuna o correctamente, deberán ser asumidos por el responsable de la actividad económica de conformidad con lo definido en el presente decreto.

Del análisis de riesgo realizado y las medidas de reducción del riesgo implementadas se obtendrán menores exposiciones. La entidad responsable deberá suscribir coberturas financieras que le permitan atender los impactos ante la ocurrencia de un desastre ya sea por el ejercicio de la actividad propia o por

“Por el cual se reglamenta el artículo 42 de la ley 1523 de 2012 y se adiciona el capítulo 5 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único del Sector de la Presidencia de la República”

aquellos eventos de origen natural que afecten directamente a la entidad o al entorno.

3. Manejo del desastre: El proceso de manejo del desastre se compone de:

- Preparación para la respuesta
- Ejecución de la respuesta
- Preparación de la recuperación (rehabilitación y reconstrucción)
- Ejecución de la recuperación (rehabilitación y reconstrucción)

El plan de emergencias y contingencia como modelo de organización para la prestación de los servicios básicos que se requiere en situaciones de emergencia, debe desarrollar los siguientes contenidos:

3.1.- Preparación para la respuesta a emergencias.- Conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, albergues y entrenamiento, necesarios para optimizar la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta como la accesibilidad y transporte, tele comunicaciones, evaluación de daños, análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios, manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública, manejo general de la respuesta, entre otros.

Como parte de la etapa de preparación para la respuesta se tienen los siguientes componentes:

- Coordinación
- Capacitación
- Organización para la respuesta
- Equipamiento (capacidades para la respuesta)
- Entrenamiento

3.2.- Ejecución de la respuesta a emergencias.- En este subproceso se deben establecer los niveles de emergencia, los actores, instancias de coordinación y estructuras de intervención; así mismo, se debe señalar la articulación de la respuesta en los actores internos y externos. Los componentes a desarrollar son:

- Prioridades para la respuesta
- Actividades críticas en la atención de una emergencia

“Por el cual se reglamenta el artículo 42 de la ley 1523 de 2012 y se adiciona el capítulo 5 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único del Sector de la Presidencia de la República”

3.3.- Preparación para la recuperación (rehabilitación y reconstrucción).- La respuesta a emergencias y la rehabilitación se pueden dar de manera simultánea y la efectividad de la respuesta incide en la recuperación la cual requiere identificar los componentes de articulación, esenciales para la definición de las acciones a desarrollar a corto, mediano y largo plazo.

El plan de emergencia y contingencia debe tener en cuenta los siguientes componentes en la preparación para la recuperación:

- Organización para la respuesta
- Servicios básicos de respuesta
- Funciones de soporte a la respuesta

3.4.- Ejecución de la recuperación (rehabilitación y reconstrucción).- Se deben ejecutar las acciones de recuperación (rehabilitación y reconstrucción), iniciando con la rehabilitación de las áreas y comunidades afectadas. Mientras se continúan algunas funciones de respuesta, se deben iniciar las funciones de recuperación.

La reconstrucción post desastre implica la restitución de las condiciones socioeconómicas en un nuevo escenario de desarrollo sostenible.

Para organizar el marco de actuación se debe contar con los protocolos que permitan la organización por servicios básicos de respuesta, los cuales son:

- Protocolo general para el manejo de la respuesta ante la emergencia
- Protocolo de actuación para la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades –EDAN
- Protocolos por servicio básico de respuesta a emergencias y de funciones de soporte

Las actividades de la recuperación se inician simultáneas a la atención de la emergencia, a fin de promover acciones rápidas de rehabilitación de las zonas afectadas.

La coordinación y manejo de una emergencia, es responsabilidad de la entidad pública o privada, por lo que se debe contar con los soportes jurídicos, financieros, contractuales y de seguimiento, los cuales van a ser requeridos por los entes de control.

Parágrafo 1. Una vez ejecutadas cualquiera de las obras civiles mayores de que trata el numeral 2 del artículo 2.3.1.5.1.2.2 del presente decreto, el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) se desarrollará acorde a la actividad a la que está destinada la obra una vez terminada, y el PGRDEPP de la obra civil mayor podrá servir como insumo para elaborar el nuevo plan acorde a la labor a desarrollar por la entidad pública o privada final.

Parágrafo 2. Los planes de contingencia de gestión del riesgo de desastres existentes se deberán actualizar a las disposiciones y directrices del presente decreto.

“Por el cual se reglamenta el artículo 42 de la ley 1523 de 2012 y se adiciona el capítulo 5 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único del Sector de la Presidencia de la República”

Parágrafo 3. En el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), se deben incluir todas las instalaciones donde se adelante la actividad que puede generar riesgo de desastre. En caso que dichas instalaciones tengan distinta ubicación geográfica a la sede principal, así pertenezcan a la misma entidad, cada una de estas deberá respectivamente adelantar un Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP).

Artículo 2.3.1.5.2.1.2.- Plan de inversiones.- La formulación del PGRDEPP, adicional al desarrollo de los procesos de gestión del riesgo de desastres estipulados anteriormente (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de los desastres), deberá incluir una programación que conciba la ejecución de las acciones de intervención a desarrollar en cada uno de estos procesos de gestión, en función de los plazos contemplados para la misma (corto, mediano y largo plazo), las áreas responsables de su coordinación, gestión y ejecución, presupuesto, y programación financiera que permitan garantizar su inclusión en los instrumentos de planeación financiera, presupuestal, y del desarrollo de las entidades públicas o privadas en función de sus capacidades de implementación y gestión.

Subsección 2 Adopción del Plan

Artículo 2.3.1.5.2.2.1.- Adopción del PGRDEPP.- El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas – PGRDEPP será adoptado de acuerdo a las normas establecidas en el presente decreto de conformidad con las que establezcan para ello el sector acorde a su especialidad.

Subsección 3 Implementación sectorial y armonización territorial

Artículo 2.3.1.5.2.3.1.- Implementación sectorial y armonización territorial del PGRDEPP.- Una vez adoptado el PGRDEPP, la entidad deberá implementar con sus propios recursos económicos, técnicos, tecnológicos, logísticos, humanos, entre otros, las medidas de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres formuladas en el citado Plan.

Adicionalmente, las entidades públicas y privadas que desarrollen el PGRDEPP deben garantizar su integración con el (los) Plan (es) Territorial (es) de Gestión del Riesgo de Desastres (art. 37 de la Ley 1523 de 2012), así como del respectivo plan de emergencias y contingencias (de que trata el numeral 3 del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del presente decreto) con la (las) Estrategia (s) de Respuesta a Emergencias (art. 37 de la Ley 1523 de 2012); del (las) entidad (es) territoriales correspondientes, y realizar su presentación al (los) Consejo(s) Territoriales de Gestión del Riesgo (art. 27 de la Ley 1523 de 2012) correspondiente (s), para su adecuada articulación y armonización territorial, sectorial e institucional.

Parágrafo. En caso de la ocurrencia de un evento calamitoso o desastroso que supere la capacidad de reacción de la entidad pública o privada, esta podrá acudir a los convenios previamente establecidos con entidades de orden municipal, departamental o nacional, adoptando el lenguaje técnico de la entidad que apoye, en el marco del principio de subsidiariedad del artículo 2 numeral 14 de la Ley 1523 de 2012.

“Por el cual se reglamenta el artículo 42 de la ley 1523 de 2012 y se adiciona el capítulo 5 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único del Sector de la Presidencia de la República”

Subsección 4 Seguimiento

Artículo 2.3.1.5.2.4.1.- Seguimiento del PGRDEPP.- Dado que el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas se debe verificar por la entidad pública o privada que lo formule, en los avances y el impacto de la gestión para el mejoramiento del Plan, se hace preciso desarrollar las actividades mínimas descritas a continuación:

- Seleccionar parámetros e indicadores de ejecución y gestión del plan.
- Garantizar controles eficaces y eficientes.
- Identificar cambios en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres y en las acciones de intervención formuladas para el conocimiento, la reducción del riesgo o el manejo del desastre.
- Generar reportes continuos sobre el seguimiento al PGRDEPP de manera que permita su evaluación y reingeniería en su planeación.
- Formular recomendaciones para el mejoramiento continuo en la implementación de los procesos de gestión y sus acciones.

Subsección 5 Socialización y comunicación

Artículo 2.3.1.5.2.5.1.- Socialización y comunicación del PGRDEPP.- La socialización y comunicación busca promover el aumento de la conciencia del riesgo, la participación, la sensibilización, la corresponsabilidad social y la socialización de las estrategias definidas. Así mismo, esta etapa debe ser un mecanismo de consulta de aspectos relacionados con causas, consecuencias y medidas reconocidas para tratar el riesgo.

La comunicación efectiva debe ser transversal a la gestión del riesgo y debe permitir como mínimo, conforme a lo establecido en la NTC-ISO 31000:2009 o las demás normas que la reglamenten o sustituyan, y de acuerdo a las capacidades de la entidad, el desarrollo de los siguientes aspectos:

- Incorporar los saberes locales para establecer el contexto.
- Formular una estrategia de comunicación efectiva del PGRDEPP.
- Establecer equipos multidisciplinarios para desarrollar e implementar estrategias de comunicación a la comunidad del área de influencia, entes territoriales, personal de la empresa, entre otros.
- Comunicar a la población de la empresa (interna) y del área de influencia (externa) los resultados del Plan y mecanismos de participación del mismo

“Por el cual se reglamenta el artículo 42 de la ley 1523 de 2012 y se adiciona el capítulo 5 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único del Sector de la Presidencia de la República”

Subsección 6 Control

Artículo 2.3.1.5.2.6.1.- Control del PGRDEPP.- El control del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas se sujetará a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1523 de 2012, en consecuencia, además de realizarse por cada una de las entidades públicas y privadas responsables de la actividad en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales, este será adelantado por los órganos de control del estado como el Ministerio Público y la Contraloría, así como por las Superintendencias y/o entidades encargadas de la inspección control y vigilancia del respectivo sector al que corresponda la actividad, por intermedio de los medios establecidos por la ley y la sociedad a través de los mecanismos de veeduría ciudadana.

Parágrafo. En armonía con el principio de autoconservación del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 y, en ejercicio de la solidaridad social, las entidades públicas o privadas objeto de la presente reglamentación tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse. Así mismo, las entidades son corresponsables de la gestión del riesgo y, en esa medida, desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Subsección 7 Reglamentación sectorial

Artículo 2.3.1.5.2.7.1.- Reglamentación sectorial del PGRDEPP.- Cada uno de los sectores correspondientes a las actividades de que trata la Subsección 2, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, deberán expedir su reglamentación específica acorde a los procesos de gestión del riesgo de desastres aquí establecidos, y señalados en cada una de las partes de que refiere la Sección 2.

Parágrafo. Una vez expedida la reglamentación, las entidades públicas o privadas correspondientes contarán con seis (6) meses para adoptar su respectivo Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas – PGRDEPP.

Subsección 8 Revisión y ajuste

Artículo 2.3.1.5.2.8.1.- Revisión y ajuste del PGRDEPP.- Tomando como base los resultados del monitoreo y seguimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas - PGRDEPP, este debe ser revisado y ajustado anualmente, y/o cuando el sector o la entidad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del plan. En cualquier caso se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres.

“Por el cual se reglamenta el artículo 42 de la ley 1523 de 2012 y se adiciona el capítulo 5 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único del Sector de la Presidencia de la República”

Subsección 9 Temporalidad del Plan

Artículo 2.3.1.5.2.9.1- Temporalidad del Plan.- La temporalidad del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), estará determinada por las actualizaciones y ajustes que se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.8.1 del presente Decreto.

Sección 3 Disposiciones finales

Artículo 2.3.1.5.3.1.- Documento técnico.- Hace parte integrante del presente Decreto el documento técnico de referencia, el cual podrá ser ajustado o actualizado en cualquier momento a iniciativa de la UNGRD.

Artículo 2.3.1.5.3.2.- Periodo de transición.- Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente en cada sector, se mantendrá la aplicación de las normas de carácter sectorial relacionadas con la gestión del riesgo de desastres vigentes.

Artículo 2.3.1.5.3.3.- Vigencia y Derogatorias.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUese Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el xxx de xxx de 2017

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

LUIS GUILLERMO VELEZ CABRERA